



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, dieciséis (16) de diciembre del dos mil veinte (2020)

<b>Proceso</b>	Ejecutivo Mínima cuantía
<b>Demandante</b>	HACIENDA EL PORTAL S.A.S.
<b>Demandado</b>	JULIO ORLANDO CASTRO GUZMÁN
<b>Radicado</b>	05001-40-03-010- <b>2020-00822</b>
<b>Asunto</b>	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. En desarrollo del artículo quinto del Decreto 806 de 2020, que indica que "*Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.* ", se le pide a la parte actora que adjunte evidencia de que el poder fue enviado desde la dirección de correo electrónica para notificaciones judiciales inscrita en el Certificado de Existencia y Representación de la parte demandante.
2. Se le pide a la parte demandante que aclare por qué, si en el hecho cuarto se establece que el arrendatario se obligó al pago de la administración que factura el Centro Comercial, la parte actora lo está cobrando en las prestaciones en su calidad de arrendadora. Por lo tanto, se le pide a la parte que acredite la legitimación en la causa por activa para realizar el cobro de las cuotas de

administración, con fundamento en el numeral quinto del artículo 82 del Código General del Proceso y del artículo 48 de la ley 675 de 2001.

3. Con base en el numeral cuarto del artículo en mención, se le pide a la parte actora, que aclare a qué obligación corresponden los intereses de mora que está cobrando en el numeral tercero de las prestaciones, pues cada canon de arrendamiento es una obligación independiente.
  
4. Se le pide a la parte demandante que aclare quién es el titular del Establecimiento de Comercio "JOULE'S TIENDA", con matrícula número 21-294164-02, que están solicitando en las medidas cautelares.

De lo anterior, se remitirá en un nuevo escrito integrado al correo judicial del Despacho. De otro lado, respecto a la medida cautelar solicitada el Despacho no hará mención de la misma hasta tanto no se cumplan los requisitos exigidos en la presente providencia

### **NOTIFÍQUESE**

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ  
JUEZ**

8\*

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cac3d84c91a33f54b03e9911f299e42556b4a20bcc08849a94cee1a64a735862**

Documento generado en 16/12/2020 09:38:00 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**